



098/02

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 NOV 2002

VISTO, el Acta de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior del 17 de Octubre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en las condiciones actuales de ingreso, establecidas por la Resolución del Consejo Superior N° 091/01, se prevé que "podrán ingresar los Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales, egresados de carreras de nivel superior no universitario" y se agrega que "los postulantes deberán acreditar su matriculación en los colegios profesionales respectivos";

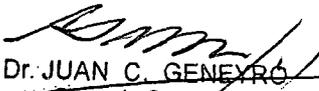
Que en dicha reunión la mencionada Comisión propuso modificar las condiciones de ingreso al Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social en dos aspectos: 1) que los egresados de instituciones superiores no universitarias, con títulos afines a los indicados en el párrafo anterior, puedan postularse para ingresar, en cuyo caso la Dirección de la Carrera, el Consejo del Departamento de Planificación y Políticas Públicas y la Secretaría Académica evaluarán los planes de estudios correspondientes, para determinar si corresponde autorizar el ingreso respectivo y 2) eliminar el requisito de matriculación al colegio profesional respectivo,

Que el primer aspecto de esta propuesta se funda en el análisis efectuado por la Dirección de la Licenciatura en Trabajo Social de los antecedentes reunidos en el Expediente N° 5159/02, según el cual la formación que reciben los Técnicos Superiores en Seguridad Social del CENT N° 9, dependiente de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, del plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 485/83, presenta una marcada similitud con la formación de los Asistentes y Trabajadores Sociales de nivel superior no universitario;

Que el segundo aspecto se basa en que los convenios celebrados con los colegios profesionales regionales de la Provincia de Buenos Aires no plantean impedimento alguno para suprimir el requisito de matriculación;

Que la Secretaría Académica ha considerado esta propuesta y la encuentra adecuada;

Que es atributo del Consejo Superior regular sobre el particular, conforme lo establecido en el art. 32, inc. f) del Estatuto de esta Universidad;


Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar las condiciones de ingreso al Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social, establecidas por Resolución CS N° 091/01, las que quedarán redactadas del modo siguiente: "Podrán ingresar los Asistentes Sociales y los Trabajadores Sociales egresados de carreras de nivel superior no universitario y los egresados de carreras de este nivel con títulos afines, en este caso la Dirección de la Carrera, el Consejo del Departamento de Planificación y Políticas Públicas y la Secretaría Académica evaluarán los planes de estudios correspondientes, a los fines de autorizar o no el ingreso de los respectivos aspirantes."

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 098/02

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS